

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47847

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD

Resolución de 18 de abril de 2011, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, por la que se convocan subvenciones a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, durante el año 2011.

De conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Orden TAS/3/2008, de 9 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones personales a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 12, de 14 de enero de 2008, de conformidad con el procedimiento establecido en el titulo I, capitulo II, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el titulo I, capítulo II, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley sobre procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva, se procede a efectuar la correspondiente convocatoria.

En su virtud, esta Dirección General ha dispuesto:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Esta Resolución tiene por objeto, convocar, en régimen de concurrencia competitiva, subvenciones, cuyo objeto, radica en facilitar la autonomía personal de los titulares de los derechos reconocidos por la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en el respectivo ámbito territorial de las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Orden TAS/3/2008, de 9 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones personales a residentes de Ceuta y de Melilla para facilitar la autonomía personal, mediante ayudas económicas para la adquisición de ayudas técnicas y realización de obras de accesibilidad y adaptaciones del hogar, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Orden de bases reguladoras), su finalidad, de acuerdo con la Disposición adicional tercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, consiste en apoyar a la persona con ayudas técnicas o instrumentos necesarios para el normal desenvolvimiento de su vida ordinaria, así como facilitar la accesibilidad en el interior del domicilio y adaptaciones en el hogar que contribuyan a mejorar su capacidad de desplazamiento en el interior de la vivienda.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.4 de la Orden de bases reguladoras, las ayudas técnicas, productos de apoyo o instrumentos que podrán ser objeto de subvención, mediante la concesión de una ayuda económica, serán las que figuran relacionadas en el anexo I de la presente resolución de convocatoria.

Artículo 2. Convocatoria.

Al amparo de lo establecido en el artículo 3.4 de la Orden de bases reguladoras se acuerda la realización de un solo procedimiento de selección a lo largo del ejercicio presupuestario 2011.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47848

Artículo 3. Financiación y cuantía máxima de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas se financiarán con cargo al credito presupuestario consignado en el presupuesto del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso), con el siguiente desglose:

Ciudad de Ceuta: Aplicación presupuestaria 31.34 4876: 100.000 euros. Ciudad de Melilla: Aplicación presupuestaria 31.34 4876: 100.000 euros.

Artículo 4. Requisitos.

Podrán solicitar estas subvenciones las personas físicas titulares de derechos reconocidos en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, que, a la fecha de publicación de la esta convocatoria, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener reconocida la situación de dependencia, valorado el grado y nivel de la misma, y ser titular de los derechos establecidos en la mencionada Ley, en los términos previstos en el artículo 5 de dicho texto legal.
- b) Tener reconocido el Grado III, Gran Dependencia, niveles 1 y 2, el Grado II, Dependencia Severa, niveles 1 y 2 o el Grado I, Dependencia Moderada, nivel 2.
 - c) Residir en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla.
- d) Tener acreditada la necesidad de precisar la ayuda técnica, el instrumento, las obras de accesibilidad y/o las adaptaciones del hogar solicitadas, mediante prescripción facultativa e informe técnico de adecuación a la ayuda solicitada del equipo de valoración de la Unidad de Dependencia de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, según corresponda.
- e) Haber justificado, en su caso, las subvenciones recibidas en convocatorias anteriores y otras ayudas económicas recibidas con anterioridad del Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad o Departamento Ministerial que hubiera tenido asignadas, con anterioridad, competencias en esta materia.
- f) No estar incursos en las prohibiciones que, para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones públicas, se establecen en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- g) No haber percibido en los últimos tres años ayudas con el mismo fin que las solicitadas al amparo de la esta convocatoria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:
- 1.º Que la obra o ayuda técnica solicitada sea complementaria de la anteriormente concedida, a los efectos de prevenir la situación de dependencia o de promover la autonomía personal de la persona solicitante
- 2.º Que la obra o ayuda técnica solicitadas sean distintas a las anteriormente concedidas y se deban a un agravamiento de la situación de dependencia.

Artículo 5. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Los órganos competentes para la instrucción del procedimiento, la evalución de las solicitudes y la formulación de propuesta de resolución son, respectivamente, las Unidades de Gestión de Prestaciones de las Direcciones Territoriales del Imserso en las Ciudades de Ceuta y de Melilla.

Las personas titulares de las Direccciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla designarán un funcionario/a, que se encuentre adscrito en la Unidad de Dependencia de la Dirección Territorial correspondiente, que participará como coordinador del órgano instructor.

2. El órgano competente para resolver el procedimiento será la persona titular de la Dirección General del Imserso. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se delega en las personas titulares de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, el ejercicio de la competencia



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47849

para resolver el procedimiento de concesión de estas subvenciones, así como la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra las resoluciones dictadas por delegación por dichos Directores/as Territoriales.

Artículo 6. Solicitud.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como Anexo II de la esta convocatoria, y se podrán presentar en la sede de la Dirección General del Imserso, avenida de la Ilustración, s/n, con vta. a Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid; en la Dirección Territorial de Ceuta, avenida de África, s/n, 51002 Ceuta; en la Dirección Territorial de Melilla, calle Querol, 31, 52004 Melilla; así como en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Los modelos de solicitud podrán ser recogidos en la sede de la Dirección General y en las Direcciones Territoriales del Imserso en Ceuta y en Melilla.

Asimismo, se podrá presentar la solicitud y consultar el estado de tramitación del expediente a través del registro electrónico del Imserso.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, en el «Boletín Oficial del Estado», de la esta resolución de convocatoria.

Artículo 7. Documentación.

- La solicitud deberá ir acompañada, en su caso, de los siguientes documentos, originales o autenticados:
 - a) Documento acreditativo de la personalidad de la persona solicitante.
- b) Acreditación, en su caso, de la representación legal de la persona solicitante.
 Declaración, en su caso, del tutor o guardador de hecho de la persona solicitante.
- c) Resolución de reconocimiento de la situación de dependencia y del grado y nivel de la misma, salvo que conste en poder de las Direcciones Territoriales de Ceuta y de Melilla, respectivamente.
 - d) Documento acreditativo de residir en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla.
- e) La acreditación de la necesidad de precisar la ayuda técnica, el instrumento, las obras de accesibilidad y/o las adaptaciones en el interior del hogar solicitadas. Se justificará mediante la presentación de la prescripción emitida por un facultativo del Sistema Nacional de Salud, sistema concertado, Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, servicios médicos de colegios profesionales u otras corporaciones de naturaleza análoga, cuando esta fuera procedente, e informe técnico de adecuación a la ayuda solicitada del equipo de valoración de la Unidad de Dependencia de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, según corresponda.
- f) Certificación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A este respecto, conforme a lo establecido en el artículo 4.1.f) de la Orden de bases reguladoras, se entenderá que la presentación de la solicitud de subvención conllevará la autorización de la persona solicitante para que el Imserso obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces la certificación correspondiente en los términos previstos en el artículo 22 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- g) Declaración responsable de la persona beneficiaria de que se encuentra al corriente de pago de obigaciones por reintegro de subvenciones, según establece el artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- h) En los supuestos no previstos en las letras f) y g), declaración responsable de la persona beneficiaria, otorgada ante el órgano concedente de la subvención, de que no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria de subvenciones, establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47850

- i) Cuando se solicite la ayuda económica para costear gastos que hayan sido satisfechos previamente por la persona solicitante, dentro del periodo contemplado en la convocatoria anual pero antes de la publicación de la presente convocatoria, la solicitud deberá ir acompañada de la factura original de los mismos, además del resto de documentación pertinente, tales como informes o licencias de obras preceptivas.
- j) Cuando se solicite la ayuda económica para sufragar el coste de los gastos, sin haber incurrido en ellos al tiempo de la presentación de la solicitud, habrá de acompañar a la misma al menos un presupuesto.
 - k) Libro de familia.
 - Documentos acreditativos de los ingresos de la persona solicitante.
 - m) Documentos acreditativos de la renta familiar.

Se acreditarán documentalmente los ingresos de todos los miembros que integren la unidad familiar, cónyuge y/o familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante.

En el caso de que la persona solicitante resida en domicilio distinto al familiar, pero dependa económicamente de la unidad familiar, documentación acreditativa de los ingresos de todos los miembros, hasta el segundo grado de consanguinidad, que integren la unidad familiar.

- n) Informe social público emitido por el equipo técnico de valoración de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla.
- o) Documento acreditativo de la declaración y calificación del grado de discapacidad, conforme establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, del conyuge y/o los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, que convivan en el domicilio de la persona solicitante.
- p) La situación de violencia de género o doméstica se podrá acreditar por cualquiera de los siguentes documentos: sentencia condenatoria, orden de protección, informe del Ministerio Fiscal y certificación/informe expedido al efecto acreditativo de estar recibiendo asistencia por causa de violencia de género o doméstica, bien de los servicios sociales de la Administración Pública Autonómica o Local, bien en una casa de acogida.

Respecto a la documentación requerida en las letras a) y d), la presentación de la solicitud conlleva la autorización al Imserso para recabar los datos de identidad y de residencia conforme a lo establecido en los Reales Decretos 522/2006 y 523/2006, de 28 de abril. Si la persona interesada no prestara su consentimiento deberá aportar fotocopia del documento o tarjeta de identidad correspondiente y del certificado de empadronamiento, siendo la no aportación causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

No será necesaria la presentación de la documentación requerida en el presente apartado, cuando la misma no haya sufrido modificación y estuviera en poder de la Administración actuante, en cuyo caso la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, siempre que se haga constar, por escrito, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. En el supuesto de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la persona solicitante su presentación, o en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

2. Para el efectivo cumplimiento de los derechos reconocidos en el artículo 35.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la persona solicitante acompañará una copia de los documentos originales que aporte, a fin de que éstos les sean inmediatamente devueltos por las oficinas de registro, una vez que dicha copia haya sido compulsada y unida a la correspondiente solicitud. En caso de que se requiera la aportación de los documentos originales, las personas solicitantes tendrán derecho a que, en el momento de su presentación, se les entregue debidamente diligenciada con un sello la copia que acompañen a aquellos.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47851

Artículo 8. Criterios de valoración de las solicitudes.

- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Orden de bases reguladoras, los criterios de valoración que se tendrán en serán los siguientes:
- a) Situación de dependencia: Se valorarán el grado y el nivel de dependencia reconocido hasta 20 puntos.
- b) Continuidad de residencia habitual: Se tendrá en cuenta y se valorará hasta 15 puntos, los años acreditados de residencia en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla, a partir del sexto año. El cómputo de años se realizará respecto a la ciudad en la que la persona solicitante tenga fijada su residencia actual; no se acumularán periodos en el caso de haber residido en ambas ciudades.
- c) Concurrencia en anteriores convocatorias: Se valorará hasta 5 puntos haber obtenido una puntación favorable, superior a 50 puntos, en anteriores convocatorias, no habiendo adquirido la condición de persona beneficiaria en ninguna de ellas por falta de crédito.
- d) Temporización de anteriores subvenciones: Se valorará hasta 5 puntos el tiempo transcurrido desde la obtención de anteriores subvenciones, computado a partir del cuarto año, considerando, en todo caso, lo señalado en el apartado 4 de este artículo para la aplicación de este criterio.
- e) Situación económica: Se valorará la capacidad económica de la persona solicitante, en atención a su renta y a su patrimonio, hasta 5 puntos y la renta familiar per cápita de su unidad familiar hasta 5 puntos.

A efectos de calcular la renta familiar, se considerarán todos los recursos económicos del cónyuge y de los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad, que convivan en el mismo domicilio de la persona solicitante, incluidos los recursos económicos de aquél/lla.

En el caso de que la persona solicitante resida en domicilio distinto al familiar, pero dependa económicamente de la unidad familiar, se acreditarán también los ingresos de todos los miembros, hasta el segundo grado de consanguinidad, que integren la unidad familiar, incluidos los de la persona solicitante.

Para la determinación de la renta familiar per cápita se contabilizarán todos los recursos económicos netos, incluidos los rendimientos del trabajo, rentas del capital, actividades empresariales, profesionales o artísticas, así como las pensiones otorgadas por organismos públicos o entidades privadas, etc. La suma de los recursos familiares se dividirá por el número de integrantes de la unidad familiar.

- f) Situación personal: Se valorarán hasta 15 puntos factores como el abandono total de la persona por su entorno familiar, la situación psicofísica, así como la orfandad total o parcial. No obstante, a efectos de valoración, el factor de la orfandad se tendrá en cuenta tan sólo en personas menores de veintiséis años, salvo en el caso de incapacitación judicialmente declarada, en donde no existirá límite de edad.
- g) Situación familiar: En este apartado se valorará hasta 10 puntos el grado de discapacidad a partir del 33 por ciento, o la incapacidad permanente (en todos sus grados), que pudieran padecer el cónyuge y/o los familiares, hasta el segundo grado de consanguinidad que convivan en el domicilio de la persona (excluida ésta).
- h) Situación social: Recursos del entorno. La valoración de este apartado, que podrá alcanzar hasta 10 puntos, se efectuará por la Comisión de Evaluación, teniendo en cuenta el domicilio de la persona interesada.
- i) Otros factores: En este apartado se valorarán situaciones no contempladas en los apartados anteriores, que a juicio de la Comisiones de Evaluación de las Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, previa propuesta del órgano instructor, se estimen preciso valorar, baremándose hasta 10 puntos.
- 2. A igualdad de puntuación, una vez aplicados los criterios de valoración señalados en el apartado anterior, deberá distribuirse el crédito disponible para ser aplicado a la concesión de las subvenciones, incluido en los correspondientes créditos presupuestarios,



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47852

considerando la perspectiva de género, teniendo en cuenta las distintas necesidades de hombres y mujeres, de conformidad con lo señalado en la letra p) del artículo 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, y en concordancia con las acciones positivas previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

A tales efectos, se computarán todas las personas solicitantes que han obtenido idéntica puntuación y se considerará el porcentaje de mujeres de dicho total, y ello, a efectos de que ese mismo porcentaje se aplique en la designación de las personas beneficiarias.

Ahora bien, independientemente del porcentaje que resulte, según lo expuesto en el párrafo anterior, existiendo solicitudes presentadas por mujeres y a igualdad de puntuación, en ningún caso, el reconocimiento a varones podrá ser superior al 60 por ciento de las subvenciones concedidas.

- 3. Asimismo, a igualdad de puntuación, tendrán preferencia en la concesión aquellas personas solicitantes que hubieran obtenido mayor valoración en el criterio denominado situación de dependencia, especialmente, las personas en situación de Gran Dependencia, en consonancia con lo previsto en la letra q) del artículo 3 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. A igualdad de grado y nivel se estará a la mayor puntuación obtenida en la baremación.
- 4. Se considerarán como prioridades, teniendo preferencia en el reconocimiento de la subvención, las siguientes circunstancias:
- a) El supuesto de solicitudes presentadas por personas beneficiarias de convocatorias anteriores, si constara acreditado que la naturaleza y carácter de la ayuda técnica, instrumento o producto necesario para el normal desenvolvimiento de la vida ordinaria reconocido en anteriores convocatorias es perecedero por el normal deterioro, circunstancial o provisorio, la persona beneficiaria tendrá preferencia en el reconocimiento de la concesión de la ayuda económica para su adquisición, para continuar o avanzar el desenvolvimiento de la vida ordinaria.

Igual criterio de continuidad se aplicará en el caso de agravamiento o mejoría de la persona beneficiaria de anteriores convocatorias, cuando a consecuencia de dichas variaciones conste acreditada la necesidad de la sustitución, reposición o ampliación.

b) La situación de victima de violencia doméstica o de violencia de género, en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, debidamente acreditada.

Artículo 9. Resolución.

1. Las resoluciones se dictarán y notificarán, a las personas solicitantes en el plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25.4 y 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación, en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, comunicándose dicho acuerdo a las personas solicitantes.

Las notificaciones se practicaran de conformidad con los términos previstos en los artículo 58 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. Las resoluciones dictadas, por delegación, por las personas titulares de la Direcciones Territoriales del Imserso de Ceuta y de Melilla, pondrán fin a la vía administrativa. Contra ellas, las personas interesadas podrán interponer recurso potestativo de reposición, ante los mismos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución, o bien podrán ser impugnadas directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47853

Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.

3. En todo caso, las subvenciones concedidas se harán públicas en el Boletín Oficial del Estado, en los términos establecidos en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, con la limitación establecida en el apartado 3 d) del mencionado artículo en cuanto a las subvenciones concedidas a personas físicas, y el artículo 30 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 10. Justificación de los gastos.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 19.3 de la Orden de bases reguladoras, en el supuesto de que un mismo representante legal, tutor o guardador de hecho deba justificar los gastos imputables a las subvenciones personales concedidas a varias personas beneficiarias, siendo el importe individual reconocido inferior a 60.000 euros, podrá realizar la justificación a través de la cuenta justificativa simplificada, en los términos que establece el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 11. Devolución voluntaria de la subvención.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la persona beneficiaria de la subvención, podrá realizar voluntariamente la devolución, mediante su ingreso en la siguiente cuenta:

Para Ceuta: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, cuenta de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) de Ceuta de la Caja de Madrid, plaza de los Reyes, s/n, n.º de cuenta 2038/9880/05/7000011363, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Para Melilla: Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Melilla, cuenta de ingresos del Instituto de Mayores y Servicios Sociales (Imserso) de Melilla, Banco Santander Central Hispano, calle Ejército Español, 1, n.º de cuenta 0049/2506/16/1610580770, en concepto de devolución voluntaria de subvención.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente resolución se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.17.ª de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de régimen económico de la Seguridad Social.

Madrid, 18 de abril de 2011.—La Directora General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, Purificación Causapié Lopersino.

ANEXO I

Catálogo de subvenciones

- 1. Dosificadores de medicinas.
- 2. Cojines, colchones, y equipamiento para prevención de úlceras por presión.
- 3. Bipedestadores y aparatos de verticalización.
- 4. Planos inclinables.
- 5. Ropa.
- 6. Calzado ortopédico fabricado industrialmente.
- 7. Calzado ortopédico a medida.
- 8. Ayudas de protección usadas sobre el cuerpo.
- 9. Ayudas para vestirse y desvestirse.
- 10. Ayudas para traqueotomía.
- 11. Ayudas para ostomía.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47854

- 12. Ayudas para funciones de aseo (evacuación), incluyendo inodoros especiales, adaptaciones para el inodoro, inodoros portátiles y sillas con orinal.
 - 13. Canalizadores y recolectores de orina.
 - 14. Ayudas para la absorción de orina y heces.
 - 15. Ayudas para prevenir escapes involuntarios de orina y heces.
- 16. Ayudas para lavarse, bañarse y ducharse, incluyendo bañeras especiales y asientos y sillas de bañera y ducha.
 - 17. Ayudas para manicura y pedicura.
 - 18. ayudas para el cuidado del cablello.
 - 19. Ayudas para el ciudado dental.
 - 20. Ayudas para el ciudado facial y de la piel.
 - 21. Ayudas para medir las propiedades humanas físicas y fisiológicas.
 - 22. Relojes.
 - 23. Ayudas para actividades sexuales.
 - 24. Ayudas para caminar manejadas por un brazo (bastones y muletas).
 - 25. Ayudas para caminar manejadas por ambos brazos (andadores).
 - 26. Accesorios para las ayudas para caminar.
 - 27. Adaptaciones para automóviles.
 - 28. Coches especiales.
 - 29. Motocicletas y ciclomotores especiales.
 - 30. Ciclos especiales.
 - 31. Sillas de ruedas.
 - 32. Sillas de ruedas controladas por asistente.
 - 33. Sillas de ruedas bimanuales impulsadas por las ruedas traseras.
 - 34. Sillas de ruedas bimanuales impulsadas por las ruedas delanteras.
 - 35. Sillas de ruedas bimanuales manejadas por medio de palancas.
 - 36. Sillas de ruedas manuales, de conducción mono-lateral.
 - 37. Sillas de ruedas manejadas por el pie.
 - 38. Sillas de ruedas de motor controladas por un acompañante.
 - 39. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección manual.
 - 40. Sillas de ruedas con motor eléctrico y dirección eléctrica.
 - 41. Sillas de ruedas con motor de combustión.
 - 42. Accesorios para sillas de ruedas.
 - 43. Vehículos y ayudas para desplazamiento especiales.
 - 44. Ayudas para la transferencia: tablas, esteras, discos, etc.
 - 45. Ayudas para girar.
 - 46. Ayudas para la elevación y el traslado: grúas fijas, con ruedas y sus accesorios.
 - 47. Ayudas de orientación, incluyendo bastones táctiles y ayudas electrónicas.
 - 48. Ayudas para preparar comida y bebida.
 - 49. Ayudas para lavar la vajilla.
 - 50. Ayudas para comer y beber incluyendo cubiertos, vasos y platos especiales.
 - 51. Ayudas para la limpieza de la casa.
 - 52. Ayudas para confeccionar y mantener textiles.
 - 53. Mesas.
 - 54. Equipos para la iluminación.
- 55. Mobiliario para sentarse, incluyendo sillas y sillones especiales y sus adaptaciones.
 - 56. Camas, incluyendo camas especiales, accesorios y adaptaciones.
 - 57. Ayudas para ajustar la altura del mobiliario.
 - 58. Dispositivos de apoyo:
 - 59. Pasamanos y barandillas de apoyo.
 - 60. Barras y asideros de apoyo.
 - 61. Reposabrazos de apoyo.
 - 62. Dispositivos para abrir y cerrar las puertas, las ventanas y las cortinas.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47855

- 63. Elementos de construcción en el hogar, diseñados para ayudar a una persona con discapacidad a realizar una función de forma independiente.
 - 64. Escaleras de mano y escaleras de tijera.
 - 65. Transportadores verticales:
 - 66. Ascensores.
 - 67. Plataformas elevadoras y elevadores para sillas de ruedas.
 - 68. Sube-escaleras.
 - 69. Orugas para escaleras.
 - 70. Rampas portátiles.71. Rampas fijas.

 - 72. Equipos de seguridad para el hogar.
 - 73. Muebles para almacenamiento.
- 74. Ayudas para la comunicación, la información y la señalización: Ayudas para la lectura, escritura, llamadas telefónicas y alarmas de seguridad incluidas.
 - 75. Ayudas ópticas.
 - 76. Ayudas electro-ópticas.
- 77. Ordenadores, programas y dispositivos de entrada y salida especiales para ordenadores y equipos electrónicos.
- 78. Unidades de salida para máquinas de escribir, máquinas de escribir y procesadores de texto.
 - 79. Calculadoras.
 - 80. Ayudas para dibujo y escritura manual.
 - 81. Ayudas no ópticas para la lectura.
 - 82. Grabadoras y receptores de audio.
 - 83. Equipo de televisión y video.
 - 84. Teléfonos y ayudas para telefonear.
 - 85. Sistemas de transmisión de sonido.
 - 86. Ayudas para comunicación cara a cara, incluyendo comunicadores.
 - 87. Ayudas para audición.
 - 88. Sistemas de alarma.
 - 89. Materiales alternativos de lectura.
- 90. Ayudas para la manipulación de productos y bienes, incluyendo sistemas de control de entorno:

Materiales y herramientas para marcar.

Ayudas para manipular recipientes.

Controles y dispositivos de operación.

Dispositivos de entrada para ordenadores y equipos informáticos.

Sistema de control de entorno.

Temporizadores.

Ayudas para compensar y remplazar las funciones del brazo, mano y dedos.

Ayudas para alcanzar objetos a distancia.

Ayudas para colocación.

Ayudas para fijación.

Ayudas para depositar y levantar.

Ayudas para cargar y transportar.

Vehículos de transporte industrial.

Transportadores.

Grúas.

91. Ayudas para el esparcimiento, incluyendo juegos, juguetes y deporte adaptados:

Juguetes.

Juegos.

Ayudas para ejercicio y deportes.



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47856

Instrumentos musicales.

Ayudas para producir fotos, películas o videos.

Herramientas, materiales y equipos para manualidades.

Herramientas, materiales y equipos para jardinería de interior y exterior.

Ayudas para la caza y la pesca.

Ayudas para acampar e ir en caravana.

Ayudas para cuidado de animales domésticos.

92. Productos para el entrenamiento y/o aprendizaje de capacidades:

Ayudas para la terapia, entrenamiento y aprendizaje de la comunicación.

Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje en comunicación alternativa y aumentativa.

Ayudas para el aprendizaje de la continencia.

Ayudas para el entrenamiento de las capacidades cognitivas.

Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje de tareas básicas.

Ayudas para el entrenamiento /aprendizaje de diversos temas de educación.

Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje profesional.

Ayudas para la formación artística.

Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje de habilidades sociales.

Ayudas para el entrenamiento en el control de dispositivos de entrada y en el uso de productos y bienes.

Ayudas para el entrenamiento/aprendizaje en actividades de la vida diaria.

93. Ortesis y Prótesis:

Ortesis.

Ortesis del miembro superior.

Ortesis del miembro inferior.

Estimuladores funcionales eléctricos y sistemas ortésicos híbridos.

Sistema protésico del miembro superior.

Prótesis estéticas y no funcionales de miembro superior.

Sistema protésico del miembro inferior.

Prótesis estéticas y no funcionales del miembro inferior.

Prótesis distintas a la prótesis de miembros.

94. Productos de apoyo para mejorar el ambiente, maquinaria y herramientas:

Ayudas para mejora el ambiente.

Instrumentos de medida.

Mobiliario de trabajo.

Herramientas accionadas manualmente.

Máquinas, herramientas con motor y accesorios.



Periodos

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Sec. III. Pág. 4785 Núm. 111 Martes 10 de mayo de 2011

MINISTERIO DE SANIDAD, POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD
SECRETARIA GENERAL DE POLÍTICA SO

OCIAL Y CONSUMO

INSTITUTO DE MAYORES Y SERVICIOS SOCIALES

REGISTRO		
Nº Expediente:		

ANEXO II

Solicitud de subvenciones

COBVENCION QUE	SE SOLICITA:				Cuantía solicitad
a)					
o)					
с)					
DATOS DE LA PER	SONA SOLICITA	NTE:			
Apellidos y nombre:				D.N.I./N.I.F/Pas	aporte:
echa nacimiento:	Sexo:	Estado civil:		Nacionalidad	:
Domicilio: c/pl.		N°:	Piso:	Teléfono/Fax/E	-mail:
ocalidad:		Provincia:		C.P.:	
Reconocimiento de la situac	ción de Dependencia:	Sí 🗆 No 🗆		Grado:	Nivel:
echa del reconocimiento :		Comunidad o	Ciudad Au	tónoma del Recon	ocimiento:
cond doi roconcommento :					
	o ayudas que percil		das	Año	Cuantía anual
ngresos, prestaciones	o ayudas que percil		das	Año	Cuantía anual
Ingresos, prestaciones	o ayudas que percil		das	Año	Cuantía anual
ngresos, prestaciones	o ayudas que percil		das	Año	Cuantía anual
ngresos, prestaciones					Cuantía anual
ngresos, prestaciones a) b)	(Ponga una	be o tiene solicita X en el apartado en	que se en		Cuantía anual
ngresos, prestaciones	(Ponga una y madre) Sí □ No [be o tiene solicita X en el apartado en □ ¿Es huérfano o	que se en	cuentre)	

Periodos anteriores, a la fecha de solicitud, de residencia en la Ciudad de Ceuta o en la Ciudad de Melilla Localidad

cve: BOE-A-2011-8205

Provincia/Comunidad Autónoma

Fdo.:

(Firma, nombre, antefirma y sello)

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 111 Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47858

4. DATOS DE REPRESENTANTE O GUARDADOR DE HECHO:

solicitud se formule por persona		
llidos y nombre: D.N.I./N.I.F/Pasaporte		
Nº: Piso:	Teléfono/F	ax/E-mail:
Provincia:	C.I	D.:
Título de la representación (*):		
sentante legal o judicial, representar	te de presento i	ncapaz,
	Correo pos	stal:
reo postal:		
Nº: Piso:		
Provincia:	C.P.	•
la persona a	_	Procedencia de los ingresos
solicitante		
ha sido valorado con algún grado	de discapacidad	l o incapacitado permanente?
ombre:		
mportante resaltar en relación con	su situación pe	rsonal, social o familiar:
mportante resaltar en relación con	su situación pe	rsonal, social o familiar:
mportante resaltar en relación con	su situación pe	rsonal, social o familiar:
mportante resaltar en relación con mayor de edad, N°: Piso:	con D.N.I/N.I.F/	Pasaporte:
mayor de edad, Nº: Piso: Provincia: la concesión de subvenciones pe sponsailidad:	con D.N.I/N.I.F/ C.f rsonales a resid	Pasaporte: D.: lentes en la Ciudad de Ceuta
mayor de edad, Nº: Piso: Provincia: la concesión de subvenciones pe sponsailidad:	con D.N.I/N.I.F/ C.f rsonales a resid	Pasaporte:
mayor de edad, Nº: Piso: Provincia: la concesión de subvenciones pe sponsailidad: enido en el año (ante	con D.N.I/N.I.F/ C.f rsonales a resid	Pasaporte: D.: lentes en la Ciudad de Ceuta
	Provincia: Título de la representante legal o judicial, repre	D.N.I./N.I.F/Pasaport Nº: Piso: Teléfono/F Provincia: C.F Título de la representación (*): Sentante legal o judicial, representante de presento in Correo pos reo postal: Nº: Piso: Provincia: C.P. ILIAR: Parentesco con Ingresos anuales solicitante ha sido valorado con algún grado de discapacidad



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Martes 10 de mayo de 2011

Sec. III. Pág. 47859

8. DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO HALLARSE INCURSO EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE PERSONA BENEFICIARIA DE SUBVENCIONES (ARTÍCULO 13, APARTADO 2 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES)

DECLARO:

- 1.- No haber sido condenado mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento, no hallarse declarado en concursos, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitado conforme a la Ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- No tener pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

9
En, a, de, de 20 Fdo.:
Autoridad competente
(Firma, nombre, antefirma y sello)
•

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos consignados en esta solicitud son ciertos y que no percibo la subvención solicitada de otro Organismo o Entidad. Para ello autorizo su comprobación en ficheros públicos.

Esta solicitud conlleva la autorización al Imserso para obtener de forma directa la acreditación del cumplimiento de obligaciones tibutarias y con la Seguridad Social.

Esta solicitud conlleva la autorización al Imserso para recabar los datos de identidad y residencia conforme a lo establecido en los Reales Decretos 522/2006 y 523/2006, de 28 abril.

El Imserso le informa que los datos facilitados serán tratados informáticamente, teniendo Ud. el derecho a su acceso, rectificación, cancelación y oposición de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

de	de 20
Firmado:	
	·



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 111 Martes 10 de mayo de 2011 Sec. III. Pág. 47860

DATOS BANCARIOS PARA EL ABONO DE LAS SUBVENCIONES

Banco o Caja:	Nº Cartilla o c/c:	
Nº Agencia:	Domicilio:	
Localidad:	Provincia(1):	
Titular (2):	N.I.F.(2):	
(1) Necesariamente será la p	ovincia en que se efectúa la solicitud.	
(2) Necesariamente figurarán	los datos de la persona solicitante o del representante, si es éste último el	que suscribe la solicitud.

Los datos contenidos en la solicitud no podrán utilizarse con fines distintos a la gestión de la convocatoria, en aplicación de los principios de protección de datos de carácter personal de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

D. L.: M-1/1958 - ISSN: 0212-033X